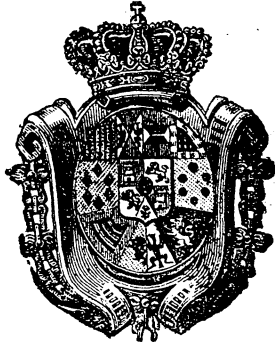


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente formado en esa Direccion general con motivo de una consulta del Administrador de la Aduana de Cartagena acerca del modo de despachar una partida de yerbas secas para estudio de la botánica:

Y considerando, 1.º Que dichos efectos constituyen un verdadero herbario.

2.º Que en el estudio de la botánica no hay otro medio de suplir la falta de plantas vivas sino la formacion de colecciones de las mismas cuidadosamente repuestas y conservadas, supliéndose así con ventajas á las láminas.

3.º Que es un objeto puramente científico el de tales colecciones;

Y 4.º Que es muy escaso su valor material, aunque en la ciencia puede tenerle muy grande, S. M. se ha servido mandar, de conformidad con el parecer de esa oficina general, que en lo sucesivo no se consideren como objeto de comercio, y que por lo mismo no adeuden ningun derecho, los herbarios ó colecciones de plantas secas científicamente formadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la detencion hecha en la Aduana de Barcelona á D. Pelegrin Tintorer de 153 piezas de tejido de algodón blanco, tupido:

Y considerando, 1.º Que 123 de ellas con 1599 varas no tienen los 26 hilos prevenidos en la ley.

2.º Que las 30 restantes, con 390 varas, cuentan 52 hilos entre trama y urdimbre;

Y 3.º Que por la Real orden de 12 de Mayo del año próximo pasado se ha prevenido que se use de equidad en el despacho de los tejidos en que pueda haber compensacion de hilos, he resuelto:

1.º Que las mencionadas 123 piezas se declaren de comiso con arreglo á la prohibicion tercera de la página 90 del Arancel vigente, pero sin imposicion de multa, mediante haber sido presentadas por el interesado en la creencia de que serian lícitas;

Y 2.º Que las 30 restantes se admitan á comercio satisfaciendo solo los derechos señalados en la clase primera del Arancel especial de géneros de algodón.

Lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Direccion de Ultramar.

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico, con fecha 2 de Abril próximo pasado, manifiesta que continúa sin alteracion la tranquilidad pública en el territorio de su mando.

MINISTERIO DE MARINA.

La tripulacion de la escampavía *Santiago*, perteneciente á la segunda division de guarda-costas, aprehendió el 18 del mes anterior 22 fardos de tabaco que encontró en tierra, á

la entrada de la Cala Dogallador, costa Norte de la isla de Menorca.

El Comandante general accidental del departamento de Ferrol en 4.º del corriente participa á este Ministerio que á las dos de la tarde de aquel día habia caído al agua, sin el menor tropiezo, el bergantín de primera clase *Alsedo*.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Industria.

S. M. la Reina (Q. D. G.), por Real orden de 28 del pasado, se ha servido disponer que D. Juan de Velasco, comisionado por la Diputacion foral de Alava para estudiar la exposicion de Londres, tenga la consideracion de agregado á la comision española nombrada con igual objeto y las atribuciones que á los que van con este carácter se han conferido.

Madrid 5 de Mayo de 1851.—El Director general, José Caveda.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Primera seccion.

Esta Direccion general ha resuelto decir á V. S., por contestacion á su oficio de 2 del mes actual, que aprueba el comiso de los 48 pares de medias de algodón, importantes 288 rs. vn., á razon de 6 rs. cada uno, y que presentó al despacho de esa Aduana D. Buenaventura Solá y Amat, por cuenta de D. Timoteo Cano, por estar terminante la penúltima partida de las que comprende la página 90 del Arancel vigente, pero sin imposicion de multa, con arreglo á lo prescrito en Real orden de 12 de Marzo del año anterior.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de Aduanas de Barcelona.

Esta Direccion general ha resuelto decir á V. S., por contestacion á su consulta de 9 del mes actual sobre el despacho de 17 varas cuadradas en cinco cortinas transparentes con pinturas y sus correspondientes rodillos para recogerlas, que presentó en esa Aduana D. Andres Garrido, por cuenta de la señora viuda de Fernandez de Santiago, que adeuden por la partida 389 del Arancel vigente, que comprende las cortinas transparentes de todas clases.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de Aduanas de la Coruña.

Continúan los documentos relativos al arreglo de la Deuda pública (A).

Dictámen de la mayoría de la comision del Congreso de los Diputados, relativo al proyecto de ley del arreglo de la Deuda del Estado.

AL CONGRESO.

La mayoría de la comision encargada de dar dictámen sobre el proyecto de ley relativo á la Deuda pública del Estado, reconociendo la gravedad é importancia del asunto, se ha ocupado asiduamente en su examen, y los dos meses que han transcurrido desde su nombramiento los ha empleado en examinar, estudiar y discutir los diversos puntos que comprende. La comision se complace en reconocer que por haber dado á sus sesiones toda la latitud que era posible, logró oír los diversos pareceres emitidos por varios Sres. Diputados concurrentes á ellas, y ha podido con este motivo fijar con mas acierto sus opiniones.

La necesidad en que se encontraba la comision de emplear sus tareas en este trabajo está justificada cumplidamente por la solemne promesa hecha en el discurso de la Corona, y aceptada por las Cortes, de manifestar dentro y fuera de España, que si poderosos y apremiantes motivos habian impedido antes á la nacion llenar sus deberes y deseos, aprovechaba ahora la primera era de paz que despues de tantos años se le presentaba para dar una prueba inequívoca de su buena fe proverbial.

Aunque al proyecto del Gobierno acompañaban todos los documentos y memorias que hacian ver la marcha que se habia dado á este importante asunto desde que en 18 de Abril del año pasado de 1850 se habia podido tomar en consideracion el arreglo de la Deuda pública, la comision sin embargo, deseosa de satisfacer su propia conciencia y la de todos los Sres. Diputados en asunto tan grave, pidió al Go-

bierno y este remitió todos los documentos oficiales que se creyeron necesarios, no solamente para fijar en lo posible el importe de nuestra Deuda, sino tambien para averiguar y determinar de un modo cierto y positivo el origen de ella, á fin de poder calcular con aquel dato las obligaciones que el proyecto nos imponia, y con el otro la clasificacion que se haria de las diversas deudas que teniamos.

En posesion de estos indispensables antecedentes, la comision ha estudiado con detenimiento cada uno de ellos y los ha puesto á la disposicion de los Sres. Diputados para que pudieran hacer otro tanto; mas como aquellos forman una coleccion voluminosa, la comision se cree relevada de entrar aqui en su exámen, con tanta mas razon, cuanto que en la discusion de este proyecto de ley se propone dar de palabra todas las explicaciones necesarias.

Mas de una razon de conveniencia y utilidad ha tenido la comision para no publicar dichos documentos, sin que por esto se haya privado á los Sres. Diputados de copiar y extractar todos los que han creído oportunos para ilustrarse.

Difícil, si no imposible, fue al Gobierno y lo sería á la comision tomar por base del arreglo de la Deuda la estricta justicia; con sentimiento reconoce que no lo ha podido hacer por la dificultad insuperable en que se halla la nacion de subvenir á todas sus obligaciones; pero ha procurado llenar aquel deber sagrado, ajustándose en lo posible, al hacer la clasificacion, á rigurosos principios de equidad.

La comision ha adoptado las bases del proyecto del Gobierno; y si ha introducido algunas variaciones que ha considerado útiles y necesarias, ha estado en casi todas ellas de acuerdo con el mismo Gobierno.

En la Deuda amortizada de primera clase ha suprimido la diferida de 1834 por hallarse completamente amortizada, y en la de segunda clase ha agregado la diferida de 1834 que no estaba comprendida en las Deudas incluidas en el artículo 5.º del proyecto; ha agregado la de tabacos y sales, ocupados en 1823, porque estas eran de igual naturaleza y origen que las demas comprendidas en dicho artículo.

En los créditos procedentes de los daños durante la guerra civil, cuya reparacion fue objeto de la ley de 9 de Abril de 1842, se ha creído deber hacer una distincion entre los que se hallan en poder de los acreedores originarios, ó sus herederos, y los que hayan pasado á poder de terceras personas: siendo el origen de estos créditos una recompensa personal á favor de los pueblos y particulares que sufrieron cierta clase de daños, porque perjuicios en general todos los españoles sin distincion los sufrieron, no ha creído la comision que debian disfrutar por completo estas recompensas los que no tienen el derecho personal que dió la ley. Con sentimiento se ha separado la comision en esta parte de la regla general, pero no sin fundamento.

Se ha creado una nueva serie de 4000 rs. en los títulos al portador, á instancia de los acreedores, porque sin perjudicar al Estado, es para aquellos conveniente.

Las fincas que por el art. 14 del proyecto debian venderse á papel del Estado en Deuda amortizable, ha creído la comision que vendiéndolas á dinero efectivo se reportará la doble ventaja de aumentar considerablemente la amortizacion y salvar á los compradores mas dignos de atencion de los agios y fluctuaciones del valor de fondos públicos, siempre perjudiciales para ellos.

La comision ha suprimido la facultad que concedia el proyecto á los pueblos para redimir el 20 por 100 con que estan gravados sus propios, en la creencia de que no se realizará aquella en todas sus partes por ser voluntaria, y daria lugar á complicaciones é irregularidades en este impuesto y en su contabilidad.

La cuestion importante de la venta de propios ha sido objeto de las discusiones de la comision; y aunque adictos todos los individuos que la componen al principio vivificador de la desamortizacion, la han dejado intacta.

Realizados en dinero efectivo todos los créditos que tiene el proyecto para la autorizacion de la Deuda amortizable, ha creído la comision justo asignar la mitad de ellos á la de primera clase, y la otra mitad á los de segunda, atendiendo á la menor cantidad á que ascienden aquellos, y á la preferencia que merece respecto de estos.

Otras pequeñas modificaciones ha hecho la comision en el proyecto presentado por el Gobierno; pero apenas merecen una particular mencion por su insignificancia.

Reservóse la comision para finalizar sus trabajos la cuestion importante de la posibilidad de los medios para llenar los compromisos que se contraian respecto del pago de las cantidades necesarias para los intereses de la Deuda diferida y amortizacion de la amortizable; y persuadida de que la nacion posee los recursos necesarios para el porvenir, quiso asegurarse de los del presente año y el próximo de 1852; y pedidas explicaciones al Gobierno, este las dió, manifestando que en sus planes entraba el satisfacer esta nueva obligacion con los recursos ordinarios del presupuesto de ingresos, como aparecia en el del presente año, en que por una parte se habia rebajado la cantidad correspondiente por ingresos del 20 por 100 de propios, y por otra parte se habian fijado

(A) Véanse las Gacetas desde el día 12 hasta el 24 de Abril último, y 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del actual.

rando en los gastos las cantidades necesarias para subvenir al pago de intereses y amortización.

La comisión, que en sus trabajos y desvelos no ha tenido otro norte que el interés de la nación y su honra, se atreve á proponer á la sanción del Congreso el siguiente proyecto de ley.

Madrid 29 de Marzo de 1851.—Lorenzo Flores Calderon, presidente.—José Sanchez Ocaña.—Gregorio de Miota.—Benito Fernandez Maquieira, secretario.

Considerando de los Sres. Llorente y Conde de Vilches.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben, individuos de la comisión nombrada para dar dictámen acerca del proyecto de ley de arreglo de la Deuda pública, han procurado examinarlo con la detención y madurez que tan grave é importante negocio exige.

Convencidos desde un principio de la oportunidad de proceder á este arreglo, anunciado en el discurso de la Corona, creyeron sin embargo de su deber exigir del Gobierno las mas completas seguridades de que en los presupuestos correspondientes propondrá medios positivos para hacer frente á estas obligaciones, que sobre tener el carácter de permanentes y ordinarias, han de ir en progresivo aumento.

En tiempo oportuno se prometen examinar estos medios los Diputados que suscriben; pero profundamente persuadidos de que sean ó no satisfactorios los propuestos por el Gobierno, la nación española cuenta con recursos suficientes para cubrir las obligaciones que resulten del arreglo; y movidos además de razones especiales que expondrán en el curso de la discusión, tienen la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar el dictámen de la comisión.

Palacio del Congreso 27 de Marzo de 1851.—Alejandro Llorente.—El Conde de Vilches.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º La Deuda pública de España se dividirá en renta perpétua del 3 por 100 y Deuda amortizable.

Art. 2.º La renta perpétua del 3 por 100 se dividirá en consolidada y diferida. Formará la consolidada la creada hasta hoy, así interior como exterior.

Formarán la diferida: 1.º El capital nominal de la Deuda consolidada del 3 por 100 interior y exterior. 2.º El de la Deuda consolidada del 4 por 100 reducido antes á sus cuatro quintas partes; y 3.º El de los intereses de estas mismas Deudas vencidos y no satisfechos hasta 30 de Junio próximo venidero, previa su reducción á la mitad.

Art. 3.º La Deuda amortizable se dividirá en dos clases. La primera comprenderá: 1.º Los capitales de la corriente á papel. 2.º Los capitales de Deuda provisional que por esta ley se consideran en otra categoría; y 3.º Los Vales no consolidados. La segunda comprenderá: Las Deudas llamadas sin interés pasiva y diferida de 1831.

Art. 4.º Los documentos de la antigua Deuda extranjera, que estando comprendidos en la ley de 46 de Noviembre de 1834 no llegaron á convertirse por no haberse presentado en los plazos fijados por aquella ley, se consideran convertidos para todos los efectos de esta á razón de dos tercios del capital representativo en Deuda consolidada del 3 por 100 y de un tercio en pasiva, guardando lo que dicha ley previene respecto del abono de intereses.

Art. 5.º También se considerarán convertidos para los efectos de esta ley por el todo de su capital nominal en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 las Deudas liquidadas y por liquidar conocidas bajo los títulos de caudales venidos de América, depósitos, fianzas, buques negros, edificios ocupados, tabacos y sales también ocupadas en 1823 y presas inglesas.

Art. 6.º Los créditos liquidados ó que se liquiden, procedentes de los daños cuya reparación fue objeto de la ley de 9 de Abril de 1842, se considerarán convertidos en títulos de la Deuda diferida á los acreedores originarios, ó sus herederos, y en Deuda amortizable de segunda clase á los que los poseen por cesión, venta ó traspaso.

La liquidación y reconocimiento de los créditos de esta clase que se hubiese reclamado en tiempo hábil se hará por la Junta directiva de la Deuda pública, con aprobación del Gobierno, oyendo al Consejo Real.

Art. 7.º Los créditos pendientes de liquidación y que hubieren sido presentados en tiempo hábil se considerarán de abono en las mismas clases de papel á que tengan derecho, con arreglo á las disposiciones vigentes, pasando desde luego á la categoría que les corresponda según la presente ley.

Art. 8.º La nueva renta perpétua diferida de 3 por 100 que debe crearse á virtud de esta ley empezará á devengar interés desde 1.º de Julio del presente año de 1851 si fueren presentados á conversión antes del 1.º de Octubre próximo los documentos que hayan de producirla. Los que se presentaren con posterioridad, solo tendrán derecho á los intereses desde el semestre siguiente al en que se verifique la presentación. Será representada por títulos al portador de 4000, 42,000, 24,000 y 48,000 rs., cuyos cupones demuestren el aumento progresivo de los intereses, hasta su completa consolidación.

Art. 9.º La renta perpétua diferida devengará el interés de 4 por 100 en los cuatro primeros años, y 4 1/4 en los dos años inmediatos, y así sucesivamente, á razón de 1/4 mas de dos en dos años hasta el décimonoveno en que completará el 3 por 100, y tendrá definitivamente el carácter de consolidada.

Art. 10. Los títulos al portador de renta perpétua consolidada de 3 por 100 serán convertibles, á voluntad de sus tenedores, en inscripciones nominativas; y así estas como los títulos al portador podrán domiciliarse en cualquiera de las capitales de provincia del reino, ó en las plazas del extranjero que el Gobierno designe, para adquirir los poseedores el derecho de cobrar en ellas los intereses. También podrán volver á convertirse en títulos al portador las inscripciones nominativas, siempre que los interesados lo soliciten.

Un reglamento especial, para cuya formación queda autorizado el Gobierno, determinará la forma y requisitos con que haya de procederse á estas operaciones.

Art. 11. Todas las operaciones de conversión á que ha de dar lugar esta ley se reglamentarán por el Gobierno, excusando en la contabilidad toda fracción de real.

Art. 12. Mensualmente se publicará en la Gaceta de Madrid un estado expresivo y claro de las conversiones verifi-

cadas en el mes anterior, con expresión de los números de los nuevos documentos que se emitan.

Art. 13. Los capitales inscritos en el Gran Libro de la Deuda pública de España no podrán ser secuestrados por ningún concepto. Los extranjeros que los posean continuarán gozando sus intereses, aun en los casos de guerra, con la nación á que corresponden.

Art. 14. La Deuda amortizable no pasará á la clase de renta perpétua consolidada ó diferida, y se procederá desde luego á su amortización, destinándose al efecto:

1.º Todas las fincas, foros y derechos pertenecientes al Estado como mostrencos, y los precedentes de tanteos y adjudicaciones por débitos.

2.º Los baldíos y realengos, á excepcion de los que fuesen de legítimo aprovechamiento comun de los pueblos.

3.º El producto total del 20 por 100 con que se hallan gravados á favor del Estado los bienes pertenecientes á los propios de los pueblos.

4.º Doce millones de reales efectivos que se consignarán anualmente en el presupuesto general de gastos del Estado desde el 1.º de Julio de 1851 con destino á dicho objeto.

Art. 15. Las fincas comprendidas en los números 1.º y 2.º del art. 14 se venderán en pública subasta á dinero efectivo, una décima parte al contado, y las nueve restantes por partes iguales en cada uno de los años sucesivos.

El producto del 20 por 100 con que se hallan gravados los propios se entregará íntegro á la Junta directiva de la Deuda pública, á contar desde 1.º de Julio del corriente año.

Los 12 millones de reales que se fijan en el núm. 4.º del art. 14 se entregarán en dinero efectivo por la Dirección del Tesoro á la Junta directiva de la Deuda pública, por mensualidades iguales, el día 1.º de cada mes, á contar desde el 1.º de Julio de 1851.

Art. 16. Las cantidades totales que por esta ley se destinan á la amortización se emplearán mensualmente en la compra, en licitación pública, de Deuda amortizable, mitad de primera clase y mitad de segunda.

Un reglamento especial, que formará el Gobierno sobre las bases indicadas, fijará las reglas á que han de sujetarse todas estas operaciones.

Art. 17. Habrá una Junta directiva de la Deuda, bajo la forma que hoy existe, ó bajo otra que el Gobierno estime mas adecuada, de la que necesariamente formarán parte tres Senadores y tres Diputados elegidos respectivamente por los Cuerpos colegisladores al principio de cada renovación del Congreso de Diputados, cuya Junta, con sujeción á los reglamentos que prescriba el Gobierno, entenderá exclusivamente en las operaciones de conversión, venta de fincas y compra á metálico de la Deuda amortizable.

Art. 18. Para que el cuarto arbitrio que señala el art. 14 con destino á la amortización de la Deuda amortizable sea efectivo, desde luego se entregarán á dicha Junta directiva todos los productos del fondo de equivalencias á metálico por residuos en los pagos de fincas nacionales, y mensualmente pasará el Gobierno á la misma la cantidad que fuese necesaria para completar un millón, como parte de los 12 correspondiente á cada mes. La Junta no permitirá que por ninguna causa, en ocasion alguna, sea cual fuese, se distraigan aquellos fondos y valores de su especial y exclusivo objeto, quedando responsables todos los vocales que no justifiquen su opinion contraria á cualquiera acto que lleve consigo la violación de esta medida.

Art. 19. Las rentas vitalicias se reducirán á la tercera parte, la cual como carga del Tesoro público se incluirá en los presupuestos anuales, y se pagarán durante la vida de sus poseedores.

Art. 20. Serán objeto de una ley especial, que el Gobierno someterá á la aprobación de las Cortes, la Deuda de Ultramar, los créditos procedentes de edificios enagenados, y cualquiera otro cuyo reconocimiento esté hoy en suspenso.

Art. 21. Los compradores de bienes nacionales podrán satisfacer el importe de los plazos correspondientes á las fincas que han sido ó sean vendidas con arreglo á las disposiciones vigentes hoy en los nuevos documentos de crédito á que deberán convertirse los que se obligaron á entregar al otorgarseles las ventas.

Art. 22. Todos los años se hará cargo el Gobierno al presentar los presupuestos del Estado de la Deuda pública; y cuando lo permita el resultado que ofrezcan aquellos, propondrá el aumento de arbitrios para la mas pronta extinción de la Deuda amortizable, y la aplicación de fondos que pueda hacerse á la amortización de la renta perpétua.

Madrid 29 de Marzo de 1851.—L. Flores Calderon, presidente.—Alejandro Llorente.—José Sanchez Ocaña.—El Conde de Vilches.—Gregorio de Miota.—Benito Fernandez Maquieira, secretario.

Voto particular sobre el dictámen de la comisión relativo al proyecto de ley de arreglo y pago de la Deuda al Estado.

Bien puede creer el Congreso que me es sumamente sensible separarme del dictámen de la mayoría de la comisión del arreglo de la Deuda, compuesta de personas tan distinguidas y competentes en esta clase de cuestiones; y que para tomar esta resolución, y para no ceder de mi propósito, no he consultado de modo alguno mis fuerzas, y sí solo el cumplimiento de mi deber; deber imperioso, deber sagrado de manifestar la verdad, tal cual la siente un Diputado que debe á la lealtad de su carácter el verse honrado tantas veces con la confianza de sus conciudadanos, y que á sus miras patrióticas y á su independencia ha debido sin duda el ser elegido por su seccion.

Entrando en materia, debo decir del modo mas explico y terminante que, lejos de condenar, acepto con gusto el pensamiento de proceder al arreglo de la Deuda.

La justicia, la buena fe, la proverbial reputación de honradez que tan merecidamente ha adquirido en todo el mundo el pueblo español, exigen el pago de nuestros débitos nacionales y extranjeros. Pero estas razones de estricta justicia exigirían el pago íntegro, inmediato y seguro de todos los intereses vencidos y de los que fuesen venciendo; mas como esto es á todas luces imposible, nunca se ha intentado, y no hay nadie, ni aun entre los mas interesados personalmente en el pago de la Deuda, que haya pensado jamas en proponerlo.

Si la imposibilidad pues ha hecho que no haya discusión en este punto, es claro que cuando esta se abra ha de recaer sobre la posibilidad como cuestión preliminar. Así lo solicitó de la comisión; así lo formulé en ella, y así lo sostuve; pero mis esfuerzos fueron vanos. Se decidió que entrase

hoy en las cuestiones sobre el valor relativo de los diversos efectos de la Deuda pública; sobre los nuevos en que deben convertirse; sobre el interés que estos deben devengar; sobre el aumento gradual que han de tener, y sobre el tiempo en que deben pagarse por completo. ¿Y para qué? Para exponernos á que, examinando despues de todo la cuestión de posibilidad, nos encontremos, ó se encuentre el Congreso, con que faltaban los recursos prontos, seguros, indispensables para atender al pago de las obligaciones que por el arreglo se contraigan.

Se habria perdido el tiempo; y como si esta no fuese pérdida bastante lamentable en una legislatura que tantos trabajos tiene pendientes, se da lugar á que, tomándose por una realidad lo que solo es un proyecto, adquieran un valor repentino y ficticio las clases de papel que en el proyecto resulten favorecidas para exponerlas á volver súbitamente á su curso ordinario, como vuelven las aguas á su antiguo cauce despues de vanas tentativas para forzar su marcha y elevarlas sobre su natural nivel. Y en este flujo y reflujo, ¡cuántas fortunas se hacen sin trabajo! ¡Cuántas se pierden sin remedio!

Pero supongamos, que por no desalentar á los que se llaman á sí propios amigos y sostenedores del crédito nacional porque quieren que crezca en sus manos, y de repente, por no defraudar esperanzas mas ó menos legítimas, y que solo pueden serlo suponiendo que se reduzca á cero la facultad de legislar que corresponde á las Cortes, que la iniciativa del Gobierno es todo, y que los Cuerpos colegisladores no dan, sino que reciben, la ley; supongamos que sin medios conocidos, ciertos y suficientes para el pago de las nuevas obligaciones se hiciese el arreglo de la Deuda, ¿cuáles serían las consecuencias de este paso?

¿Recobraría el Gobierno español el crédito que necesita para encontrar dinero, ya para mejorar su administración, ya para promover las grandes, las inmensas obras de comunización que necesita este atrasado país? De ninguna manera. Los acreedores reciben como un hallazgo lo que logran sacar de un deudor que no ha conseguido restablecer su fortuna; pero que desecho de recobrar su buen nombre, apela á recursos difíciles y á medios y á arbitrios diversos para pagar una parte de sus deudas; pero al ver que para satisfacer en parte las antiguas se halla en la precisión de contraer otras nuevas, ¿cómo han de fiarse otra vez, y cómo han de tener confianza en sus promesas posteriores?

Que esto habria de suceder, se conoce claramente al notar que esto sucede ahora mismo para atender á las obligaciones corrientes; porque ¿qué significan en otro caso esos 40 millones y mas sino el pago de intereses exorbitantes, de anticipaciones que se reproducen todos los meses, y se cubre con el nombre de giros y quebrantos?

Pero ¿para qué discurrir sobre el efecto que el nuevo papel produciría en nuestro crédito en el extranjero? ¿No estamos viendo lo que sucede en el 3 por 100? Diez años hace que se creó; cerca de 10 años que se estan pagando sus intereses puntualmente; y ha mejorado por esta causa nuestro crédito? ¿Podría el Gobierno, solicitado con razon al promover la construcción de ferro-carriles, contraer un empréstito de los mismos 800 ó 1000 millones que se han pagado de intereses para echar sobre los campos de España las principales venas y arterias por donde deben circular rápidamente sus ricos, pero hoy despreciados productos? Es seguro que no podría; y aun cuando se diga que no concede crédito al que paga solo una parte de sus deudas, y que se concederá al que atiende en justa proporción á todas, como la razon principal de la falta de crédito nace de la poca confianza de pago, como se ve claramente que cada semestre viene acompañado de un apuro y una anticipación mas ó menos costosa, se conocerá fácilmente que siendo mayores las anticipaciones necesarias, serán mas onerosas y mas difícil de repetirse en los años sucesivos.

Pero no son solamente estériles los sacrificios que se hacen de este modo para lograr crédito, sino que la existencia de un papel del Estado, cuando no estan bien garantidos sus intereses, tiene grandísimos inconvenientes, de los cuales, por tocarse uno en estos dias, haré especial mencion.

Cuando se hace un arreglo de la Deuda sobre una base sólida; cuando se conocen de antemano los recursos con que se ha de pagar, puede haber pequeñas fluctuaciones en el precio del papel, y solo una revolución ó una catástrofe espantosa pueden reducir á la mitad, por ejemplo, de su valor efectivo el papel del Estado. Pero cuando este no cuenta con recursos naturales y seguros, un simple cambio de Ministerio basta para producir este fenómeno, como sucedió en Octubre de 1849, y las consecuencias se estan tocando ahora. Viendo los extranjeros que el 3 por 100 interior habia bajado al 48, hicieron grandes compras en España, y ahora que ha doblado su valor devuelven el papel y arrancan el dinero de nuestro país, que se llevan en cargamentos de oro hácia el Pirineo. Así la crisis monetaria vendría á terminar tristemente el cuadro de un arreglo de la Deuda, hecho precipitadamente y sin el previo é indispensable conocimiento de los medios de pago.

No podía ocultarse esto al Sr. Ministro de Hacienda y á la mayoría de la comisión, de la cual he tenido el disgusto de separarme cuando propusieron para asegurar este arreglo la enagenación de todos los propios de los pueblos de España.

Bien conocian lo sagrado de esta propiedad; bien sabian que es la única hipoteca de los pueblos para procurarse los grandes capitales que se necesitan para la construcción de ferro-carriles, sin los que es imposible ya toda mejora material; bien previean la oposición que esta medida habia de hallar dentro y fuera del Congreso, y sin embargo persistieron en su idea, como quien conoce que tiene que ser ilusorio todo arreglo de la Deuda, si no va acompañado de una garantía eficaz que asegure el pago de las nuevas obligaciones en que se refundan las antiguas. Y tanta importancia daban á esto el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y los señores de la comisión, y tan urgente lo consideraban, que no consentian siquiera que se reservase esta cuestión para una ley especial, y la comisión desechó por unanimidad la proposición que con este objeto me pareció conveniente presentar en los términos siguientes:

«Pudiendo ser de la mas funesta trascendencia la venta de los bienes de propios que constituyen la riqueza municipal de España, pido que la comisión se declare incompetente para ocuparse y dar su dictámen sobre la enagenación de los expresados bienes.»

¿Quién podría prever entonces que á los pocos dias habian de abandonar por completo el Sr. Ministro y la comisión aquel pensamiento, cuyo simple aplazamiento no con-

sentian? Pero el Congreso lo presencié, y excuso yo hacer sobre esto ningún comentario; y si alguno hiciese, no sería ciertamente en contra del Ministro que así se condujo. Ageno á toda especie de oposicion sistemática, y consultando solo el bien de los pueblos, con el que está identificado el mio, celebro sinceramente que se haya renunciado á la idea de enagenar los bienes de propios para asegurar el pago de los nuevos intereses de la Deuda.

Las explicaciones del Gobierno han llevado el consuelo á todas las poblaciones adonde habia llegado la alarma; pero mientras tan buen efecto producia respecto de los propios, ¿cuál será el que produzca el arreglo de la Deuda? Para que este pudiera realizarse se consideró que era indispensable una garantía material y suficiente á responder del cumplimiento de las nuevas obligaciones: esta garantía se abandonó pocos dias despues del modo mas solemne, y por consecuencia debe creerse, ó que se habia de buscar distinta seguridad pensando en la desamortizacion de otra clase de bienes, ó tenia que abandonarse tambien el proyecto de arreglo de la Deuda.

Pero nada de eso ha sucedido: los que consideraban suficientes para el pago de los nuevos intereses los recursos de nuestro Tesoro; cuando se creia poder contar con la enagenacion de los propios; ahora que no se puede apelar á este medio, tienen por bastante el que antes les parecia ineficaz; y los que tenian por indispensable una garantía, ahora prescinden sin razon alguna de ella.

Prescindase en buen hora; pero al renunciar á toda garantía y seguridad material hay que ser doblemente severos en la posibilidad de atender á las obligaciones que van á contraerse, y no se puede menos de volver, ante todo, los ojos al estado de nuestro Erario. Este estado no le explicaré yo aquí; el Congreso no puede haber olvidado sus recientes discusiones, el enorme deficit que resulta, y los apuros en que se encuentra el Tesoro.

Pero aun suponiendo que nada se debiese, y que nada han de influir los atrasos de otros años en el actual y en los siguientes, no se concibe cómo se dispone de antemano de una cantidad que no se sabe si podrá existir para el tiempo en que se necesita.

La verdad es que para procurarla solo puede emplearse uno de estos dos medios: ó hacer economias muy severas, cuyo importe exceda de esta suma, ó aumentar en otro tanto las contribuciones. ¿Y dónde y cuándo puede examinarse cuál de estos dos medios se ha de adoptar, y hasta qué punto pueden combinarse los dos? En la ley de presupuestos, donde únicamente se examinan y votan los gastos y los impuestos públicos. Aquel es su lugar; aquella la ocasion oportuna; y allí es donde, con todas las noticias y datos necesarios, se pueden decidir estas cuestiones con el debido conocimiento. Para esto han trabajado por espacio de cuatro meses las siete comisiones que componen la de presupuestos; para esto, ademas de los 33 individuos de que consta, han asistido tantos celosos Diputados á sus sesiones; para esto han ilustrado todas las cuestiones importantes los respectivos Ministros con sus conocimientos y los que les proporciona su posicion oficial; y cuando se han concluido estos trabajos; cuando pueden estar sobre la mesa del Congreso al tiempo de discutir este voto particular, ¿se han de cerrar los ojos á la evidencia, y se ha de votar á ciegas una cantidad sin abrir el libro en que se hallan ó deben hallarse anotadas todas cuantas han de cobrarse y gastarse en el corriente año?

El que suscribe cree que faltaria á su deber si así sucediera; y para no incurrir en esa responsabilidad, propone que se discuta antes de todo la ley de presupuestos.

Si hubiese alguno tan impaciente de ver realizado el arreglo de la Deuda, que considerada esta propuesta tan lógica, tan natural, tan de buena fe, como un medio dilatorio, sin mas objeto que el de retardar indefinidamente este arreglo, es seguro que en el Congreso al menos no empleará nadie semejante argumento, porque entonces se volveria contra el que lo usase, y se veria obligado á reconocer que el empeño de empezar esta discusion antes de los presupuestos, se podria considerar con mucha mas razon como un medio dilatorio para impedir que estos se examinasen y votasen. Tal dilacion no podria apoyarse ni consentirse siquiera por el Ministerio, no solo porque ha levantado la bandera de las economias, y solo puede hacerlas votándose los presupuestos, sino porque ha ofrecido del modo mas solemne que se discutirán en esta legislatura los del presente año, y está obligado por la ley provisional que rige en la materia á presentar en la misma los del año inmediato.

No puede pues tacharse de medio dilatorio la prioridad natural é indispensable de la discusion de presupuestos, porque no es dilatar y menos entorpecer el examinar con conciencia y con lealtad los medios con que se cuenta para pagar y el excogitar el acrecentamiento de estos medios, ya reduciendo gastos innecesarios, ya aumentando productos de segura realizacion.

Y no debe temerse tampoco que esta conducta alarme á los verdaderos acreedores del Estado, á los que consideran sus efectos públicos como una propiedad respetable, estéril por muchos años, y desean con justicia que sea, como debe ser, productiva, pues son harto ilustrados para comprender que este objeto no se alcanza con buenos descos, sino con recursos eficaces y positivos.

Por lo que, y por las demas razones que hasta donde sus fuerzas alcancen hará presentes al tiempo de la discusion, tiene la honra el que suscribe de proponer como en voto particular el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. El Congreso, despues de haber examinado los presupuestos generales del Estado; en vista de las economias que se hagan en el de gastos; del resultado comparativo de este con el de ingresos, y de los medios permanentes que se consignen, se ocupará, con preferencia á cualquiera otro asunto, de examinar y discutir el proyecto de arreglo de la Deuda presentado por el Gobierno de S. M.

Palacio del Congreso 31 de Marzo de 1851.—Millan Alonso.

PROYECTO DE ARREGLO DEL SEÑOR DIAZ AGERO.

El Gobierno, con una sinceridad que le honra, ha deseado oír todas las opiniones en la importante cuestion de arreglo de la Deuda. A emitir la nuestra, pobre como ella sea, se reduce esta proposicion. No se juzgue pues un contraproyecto al que tiene presentado el Gobierno; en ese caso le retirariamos; júzguese lo que es, un dato mas de ilustra-

cion entre los muchos que se han sometido á la deliberacion de las Cortes. La sabiduría del Congreso no necesita preámbulos: por eso nos abstendemos de hacerlos, limitándonos á elevar á su consideracion la letra sencilla de los siguientes artículos:

1.º Los títulos del 4 y 5 por 100, tanto interior como exterior y sus intereses no satisfechos, se convertirán en Deuda consolidada al 3 por 100.

2.º Los tenedores de este papel pagarán un 12 por 100 en metálico sobre el valor nominal de los efectos que presenten á convertir.

3.º Con este importe se amortizará desde luego en subasta pública toda la Deuda que el Gobierno determina con la denominacion de amortizable. El tipo de esta subasta no podrá subir del 10 ni bajar del 8 por 100.

4.º La nueva Deuda consolidada convertida empezará á gozar intereses desde 1.º de Julio, cobrándose el primer semestre juntamente con la actual del 3 por 100 en 31 de Diciembre del presente año.

5.º Al pago de estos intereses se destinará:

1.º Lo que anualmente se fija en los presupuestos para el pago del 3 por 100.

2.º El sobrante de la amortizacion de que son objeto los artículos 2.º y 3.º

3.º El 20 por 100 de propios de que habla el artículo 14 del proyecto del Gobierno.

4.º Todas las fincas, foros y derechos pertenecientes al Estado como mostrenos, y los procedentes de tanteos y adjudicaciones por débitos.

5.º Los baldíos y realengos, á excepcion de los que fuesen de aprovechamiento comun de los pueblos.

6.º Los doce millones que el Gobierno señala para la amortizacion de la Deuda no consolidada al párrafo 4.º de dicho art. 14.

7.º Los baldíos de las provincias de Ultramar y las pertenencias de la Hacienda pública en los mismos dominios.

6.º Estas fincas se venderán á metálico; las de España en 20 anualidades por partes iguales, y las de Ultramar en 40 años del mismo modo.

7.º Los intereses que el Gobierno destinaba para el pago de la Deuda se aplicarán en la misma proporcion y cantidad á la construccion de ferro-carriles, siempre que los productos de que se trata en el art. 5.º sean suficientes para cubrir aquella obligacion que se considera preferente.

Palacio del Congreso 15 de Febrero de 1851.—José Diaz Agero.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

El miércoles 14 del corriente á las doce en punto de su mañana se celebran exámenes en la Direccion general de Aduanas para plazas de auxiliares de vistas de las mismas, á fin de obtener el certificado de aptitud que se necesita para dichos destinos.

DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.

FINCAS DEL CLERO REGULAR PARA CUYOS REMATES SE SEÑALA DIA.

Por providencia de los Sres. Gobernadores de las provincias que á continuacion se expresan estan señalados en sus respectivas capitales para los remates de las fincas nacionales anunciadas en el *Boletín* los dias que se indican, debiendo verificarse otros remates de dichas fincas en esta corte en sus casas consistoriales en los mismos dias y hora de doce á una ante los Sres. Jueces de primera instancia y escribanos que se dirán, con asistencia del Administrador principal de fincas del Estado, ó persona que le represente, y con citacion del procurador síndico.

VALENCIA.

Dia 9 de Mayo ante los Sres. D. Juan Fiol y D. Jacinto Gaona y Loeches.

CENSOS PERTENECIENTES A LA CARTUJA DE PORTACELL.

Un censo de 2207 rs. y 28 mrs. de capital y 66 rs. y 8 maravedis de pension anual sobre una alqueria en la partida de Algirós que paga en Mayo y Noviembre D. Santiago Perez y Abas.

Otro censo de 802 rs. y 32 mrs. de capital y 24 rs. y 3 maravedis de pension anual sobre la hipoteca del censo anterior que paga en Mayo y Noviembre el referido D. Santiago.

Otro censo de 1215 rs. y 23 mrs. de capital y 18 rs. y 8 mrs. de pension anual sobre una cahizada, 3 cuartas y 40 brazas de huerta, partida de San Miguel de Soterna, que paga D. Vicente Sabalda en Pascua de Resurreccion.

Otro censo de 1172 rs. y 18 mrs. de capital y 17 rs. y 20 maravedis de pension anual sobre una cahizada, 3 cuartas y 40 brazas de tierra en dicha partida que paga Esperanza Pálos en la referida Pascua.

Otro censo de 1243 rs. y 4 mrs. de capital y 18 rs. y 22 maravedis de pension anual sobre 7 cahizadas, una cuarta y 35 brazas de tierra en dicha partida que paga D. Victor Deza en la expresada Pascua.

Otro censo de 135 rs. y 9 mrs. de capital y 2 rs. y un maravedí de pension anual sobre 3 cuartas de tierra, en dicha partida, que paga la viuda de Tomas Pascual en la referida Pascua.

Otro censo de 1088 rs. y 8 mrs. de capital y 16 rs. y 11 maravedis de pension anual sobre 4 hanegadas y 116 brazas de tierra, en dicha partida, que paga la expresada viuda en Abril.

Otro censo de 223 rs. y 18 mrs. de capital y 3 rs. y 12 maravedis de pension anual sobre una hanegada de tierra, alqueria y casita contigua, en dicha partida, que paga la referida viuda en dicho Abril.

Otro censo de 505 rs. y 30 mrs. de capital y 7 rs. y 20 maravedis de pension anual sobre dos hanegadas y 16 brazas de huerta, en dicha partida, que paga Francisco Cosmo en el indicado mes.

Otro censo de 1088 rs. y 8 mrs. de capital y 16 rs. y 11 maravedis de pension anual sobre una cahizada, 3 cuartas y 40 brazas de tierra, en la partida de San Miguel de Soterna, que paga Ramon Pascual y Pons en Abril.

Otro censo de 3160 rs. y 26 mrs. de capital y 47 rs. y 44 mrs. de pension anual sobre 3 cahizadas, en dicha partida, que paga D. Vicente Tamarit en el indicado mes.

Otro censo de 21,217 rs. y 22 mrs. de capital y 318 rs. y 9 mrs. de pension anual sobre 9 hanegadas en dicha partida, una cahizada en id., otra cahizada en id., alqueria y 19 hanegadas en el cuartel de Patarix, 16 hanegadas cerca del convento del Socorro, 8 hanegadas, partida del Raujoso, 5 hanegadas en dicha partida, alqueria del Lliro-ner, y 9 hanegadas en la misma partida que paga Doña Joaquina Gomís en Abril y Junio.

Otro censo de 4841 rs. y 6 mrs. de capital y 27 rs. y 21 maravedis de pension anual sobre 10 hanegadas de tierra, partida de San Miguel de Soterna, que paga el Sr. Conde de Ripalda en Abril.

Otro censo de 2107 rs. y 28 mrs. de capital y 31 rs. y 21 mrs. de pension anual sobre dos cahizadas de tierra, partida de la Ollería, que paga el Sr. Marques de Benemegis en igual mes que el anterior.

Otro censo de 525 rs. y 16 mrs. de capital y 7 rs. y 30 maravedis de pension anual sobre 4 hanegadas y media de tierra, partida de Rascaña, que paga Doña Josefa Juanes en Agosto.

Otro censo de 1052 rs. y 32 mrs. de capital y 15 rs. y 27 mrs. de pension anual sobre 9 hanegadas de tierra, llano de San Bernardo, que paga D. Vicente Bortalonga en el mismo mes.

Otro censo de 525 rs. y 16 mrs. de capital y 7 rs. y 30 maravedis de pension anual sobre 4 hanegadas y media de huerta, en dicho partido, que paga D. Vicente Bortalonga en Agosto.

Otro censo de 801 rs. y 32 mrs. de capital y 12 rs. y un maravedí de pension anual sobre 7 hanegadas de huerta, partida de la Ollería, que paga D. Juan Bautista Orellana en San Miguel.

Otro censo de 2407 rs. y 28 mrs. de capital y 31 rs. y 24 mrs. de pension anual sobre 2 cahizadas de tierra y balsa, en dicha partida, que paga Doña Josefa Orellana en San Miguel.

Otro censo de 732 rs. y 32 mrs. de capital y 11 rs. y 11 maravedis de pension anual sobre casa, era y 3 hanegadas de tierra, partida del Molino de Eublanche, que paga Don José Almeida en dicho San Miguel.

Otro censo de 823 rs. y 18 mrs. de capital y 12 rs. y 21 maravedis de pension anual sobre 7 hanegadas de tierra, partida de Marchalenes, que paga el Sr. Marques de San José en el referido San Miguel.

Otro censo de 16,313 rs. y 21 mrs. de capital y 244 rs. y 24 mrs. de pension anual sobre dos casas, alqueria y tierras, partida de la Cruz de Moncada, que paga D. Salvador Falcó en el indicado San Miguel.

Otro censo de 2107 rs. y 28 mrs. de capital y 31 rs. y 21 mrs. de pension anual sobre 2 cahizadas, partida de la Cruz de Moncada, que paga D. Félix Guier y Aguilar, Barón de San Vicente, en el referido mes.

Otro censo de 6525 rs. y 16 mrs. de capital y 97 rs. y 30 mrs. de pension anual sobre 6 cahizadas de tierra, partida de la Cruz de Moncada, que pagan los herederos de D. Juan Caro Losella en dicho mes.

Otro censo de 6390 rs. y 6 mrs. de capital y 95 rs. y 19 maravedis de pension anual sobre 6 cahizadas, alqueria y balsa, en dicha partida, que paga Doña María García Micó en el expresado mes.

Otro censo de 351 rs. de capital y 5 rs. y 9 mrs. de pension anual sobre una cahizada de tierra, partida de Coscollana, que paga Doña Dionisia Gillem en el mencionado mes.

Otro censo de 1227 rs. y 16 mrs. de capital y 18 rs. y 14 maravedis de pension anual sobre 5 hanegadas, partido de Raujosa, junto al molino de Ventimilla, que paga el Señor Marques de Malferit en el citado mes.

Otro censo de 351 rs. de capital y 5 rs. y 9 mrs. de pension anual sobre una cahizada de tierra, partida de Coscollana, que paga Doña María Purificacion Martí en San Miguel.

Otro censo de 3394 rs. y 4 mrs. de capital y 50 rs. y 34 maravedis de pension anual sobre seis cahizadas de tierra, partida de la Cruz de Moncada, que paga el Sr. Marques de Santa Cruz en el referido mes.

Otro censo de 2107 rs. y 28 mrs. de capital y 31 rs. y 21 mrs. de pension anual sobre una cahizada de tierra y balsa, partida de Marchalenes, que pagan los herederos de Ignacio Baeza en el citado mes.

Otro censo de 3263 rs. y 30 maravedis de capital y 49 reales y un maravedí de pension anual sobre 18 hanegadas de huerta, partida de San Miguel de Soterna, que paga Doña Joaquina Fernandez en dicho mes.

Otro censo de 172 rs. y 20 mrs. de capital y 2 rs. y 20 maravedis de pension anual sobre dos hanegadas de tierra, delante de San Miguel de los Reyes, que paga Florencia Martínez en el mismo mes.

Otro censo de 2107 rs. y 28 mrs. de capital y 31 rs. y 21 mrs. de pension anual sobre dos cahizadas de tierra y balsa, partida de Petra, que paga D. Agustin España en el mencionado mes.

Otro censo de 788 rs. y 8 mrs. de capital y 11 rs. y 28 maravedis de pension anual sobre 4 hanegadas y media de tierra, partida de Marchalenes, que paga Carlos Mir en 1.º de Noviembre.

Otro censo de 876 rs. y 16 mrs. de capital y 43 rs. y 5 maravedis de pension anual sobre 5 hanegadas de tierra y balsa, partida de Benicalap, que paga Doña Vicenta Baeza en Navidad.

Otro censo de 392 rs. y 6 mrs. de capital y 5 rs. y 30 maravedis de pension anual sobre 2 hanegadas y cuarta de tierra, partida de Marchalenes, que paga D. José Peicueta en Noviembre.

Otro censo de 525 rs. y 16 mrs. de capital y 7 rs. y 30 maravedis de pension anual sobre 3 hanegadas y 3 cuartas de tierra, partida de Raujoso, que paga la testamentaria del Sr. Marques de Benemegis en Navidad.

Otro censo de 1354 rs. y 32 mrs. de capital y 20 rs. y 44 mrs. de pension anual sobre 2 cahizadas de tierra y balsa, partida de Coscollana, que paga Catalina Conejos en dicho Navidad.

Otro censo de 2407 rs. y 28 mrs. de capital y 36 rs. y 4 mrs. de pension anual sobre 7 hanegadas de tierra y balsa, partida de Algirós, que paga Doña María Catalá y Segarra en el referido Navidad.

Otro censo de 4852 rs. y 32 mrs. de capital y 72 rs. y 27 mrs. de pension anual sobre una casa, 4 hanegadas y media de tierra y balsa, camino de Moncada; otro pedazo de tierra en el mismo, casa y 6 hanegadas y cuarto, parti-

da de Rascaña: una tierra en el camino de Moncada, y 7 hanegadas al Bullidor, junto á San Miguel de los Reyes, que paga Doña Joaquina Ibañez en dicho Navidad.

Otro censo de 905 rs. y 30 mrs. de capital y 43 rs. y 20 mrs. de pension anual sobre 44 hanegadas de tierra, partida de San Miguel de Soterna, que paga D. Manuel Clavero en Agosto y San Miguel.

Dos censos de 4754 rs. y 32 mrs. de capital y 71 rs. y 44 mrs. de pension anual sobre 2 cahizadas y 9 hanegadas, casa, huerto y patio, partida de San Miguel de Soterna, que paga D. José Llausol en Navidad.

Un censo de 2358 rs. y 28 mrs. de capital y 35 rs. y 43 maravedís de pension anual sobre 2 cahizadas de tierra, partida de San Miguel de Soterna, que paga D. Agustín Rovira en Abril y Octubre.

Cuyos censos anteriores forman reunidos la cantidad de 4667 rs. y 16 mrs. de pension anual y 108,436 rs. y 42 mrs. de capital, por cuya cantidad se sacan á subasta.

JAEN.

Día 17 de Mayo ante los Sres. D. José Morphy y D. Jacinto Revillo.

Una viña de 4 fanegas y 4 celemines de tierra con 4908 vides al sitio del Torrejon, en Ubeda, adjudicada á la Hacienda por débitos de Manuel García, de 4018 rs. de renta anual: ha sido tasada en 7669 rs. y capitalizada en 30,540 reales, por cuya cantidad se saca á subasta.

No se la conocen cargas.

El pago del importe de las fincas que anteceden se satisfará en créditos de la deuda del Estado, segun el Real decreto de 19 de Febrero de 1836 y sus aclaraciones de 9 de Diciembre de 1840 y 4 de Marzo siguiente, entregándose la quinta parte al contado y el resto en los ocho años sucesivos.

CLERO SECULAR.

Una casa ruinosa, llamada Cárcel del Obispo, en el Paseo de las Delicias, en Ubeda, que perteneció á la mesa capitular de la colegiata de dicho Ubeda; su renta anual 660 rs.: ha sido capitalizada en 4,850 rs. y tasada en 30,408 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

No se la conocen cargas.

Esta finca se enajena á censo de 3 por 100 sobre el valor en que sea rematada, con obligacion del comprador de reedificar en el término de un año, contado desde su adjudicacion, y á observar las demas condiciones que previene la Real orden de 30 de Octubre de 1849 y circular de la Direccion general del ramo de 30 de Noviembre último.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas puedan acudir, con el fador correspondiente, segun está mandado, á hacer sus proposiciones á los parajes señalados en el día y hora que se cita.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS Y RENTAS ESTANCADAS DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Teniendo entendido reside en esta corte D. José Mollinedo, Administrador que fue de Castrojeriz, se le avisa por medio del presente anuncio para que se sirva dejar en esta Administracion una nota con las señas de su habitacion, á fin de poder enterarle de un asunto en que se halla interesado.

Madrid 22 de Abril de 1851.—L. Alvarez.

Habiéndose practicado varias gestiones por la Administracion de Contribuciones indirectas de Burgos para indagar el paradero de la Señora Doña Basilia ó Basiliña Fernandez de Castro, actual poseedora del Marquesado de Barrio Lucio, las cuales han dado por resultado que dicha Señora parece reside en esta corte, se le avisa por medio del presente para que se sirva concurrir á esta de mi cargo, ó bien su apoderado, con el fin de hacer efectivo el descubierto que le resulta por el derecho de media anata, evitando así los procedimientos que de no hacerlo son consiguientes.

Madrid 28 de Abril de 1851.—L. Alvarez.

D. José María Cáceres, fiscal de S. M. en la Real Audiencia de este territorio.

Hago saber está vacante una plaza de abogado fiscal. Los que aspiren á obtenerla podrán dirigir á esta fiscalía los documentos que comprueben su carrera y méritos en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, para que los mas dignos puedan ser incluidos en la propuesta con arreglo á las disposiciones vigentes.

Valencia 28 de Abril de 1851.—J. Cáceres.

Ayuntamiento constitucional de la inmortal Gerona.— Autorizado este Ayuntamiento por Real orden de 40 de Marzo último para enajenar á toda venta los edificios Noch y Batan de propiedad del comun, junto con el uso de las aguas que discurren por las dos compuertas existentes en la acequia monar, inmediata á estos edificios, sitos en la calle de la Acequia de esta capital, ha acordado proceder á los trámites de la subasta, con arreglo á las leyes, y con estricta observancia á lo prescrito en Real orden de 3 de Marzo de 1835, y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en secretaría.

En lugar de celebrarse el primer remate el 11 de Mayo próximo, conforme se habia anunciado en el Boletín oficial del día 9 de Abril, tendrá lugar el 1.º de Junio de este año, en frente las casas consistoriales de diez á doce de la mañana, admitiéndose despues de cerrado y concluido el primer remate la puja del cuarto, dentro del término de 90 dias, en cuyo caso se abrirá nueva subasta para su remate en el mayor postor, en el que se ha de verificar precisamente la venta sin accion á nueva puja.

Gerona 30 de Abril de 1851.—El Alcalde presidente, Ventura Mercader.—P. A. D. E. A., Alejandro Font, secretario.

D. Pedro Galbis Lopez, abogado de los Tribunales nacionales, Secretario honorario de S. M., caballero comendador de la Real orden de Carlos III y Gobernador Subdelegado de Rentas de esta provincia &c.

Hago saber que en virtud de orden comunicada por la

Exema. Audiencia de este territorio con fecha 12 del actual para la provision de la escribanía numeraria vacante en la villa de Alba de Tormes por defuncion de D. Juan Carabias, he acordado por providencia de este día señalar para la subasta de ella el 26 del próximo Mayo de una á dos de su tarde en los estrados de este mi despacho, advirtiéndome que no se admitirá postura que no cubra el valor de su tasacion, importante 3700 rs., así como que no tendrá efecto el remate interin que el Gobierno no resuelva acerca de si el mejor postor reúne en grado preferente las circunstancias necesarias de inteligencia, probidad y adhesion á la justa causa de S. M. Doña Isabel II (Q. D. G.) y demas indispensables para el buen desempeño que ha de ejercer, debiendo otorgar la persona en quien recayese el remate, escritura de fianza de responder del importe de este.

Y con el objeto de que aquella tenga toda la publicidad necesaria, se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid.

Dado en Salamanca á 26 de Abril de 1851.—Pedro Galbis.—Por mandado del Sr. Gobernador, José Fuentes.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 4 de Mayo de 1851.

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este día, depositados por 1094 individuos, de los cuales los 39 han sido nuevos imponentes..... 65,190
Se han devuelto á solicitud de 26 interesados.. 47,550..42

El Director de semana,
Pedro Jimenez de Haro.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

La Exema. Señora Doña Joaquina del Corral, Condesa viuda de Gonzalez del Castejon, vecina de la ciudad de Tudela, provincia de Navarra, y los demas herederos del Excelentísimo Sr. D. Francisco Gonzalez del Castejon, Conde de su propio apellido, con aprobacion del Tribunal de primera instancia de la misma, citan á los acreedores de la testamentaria para que á la hora de las diez de la mañana del 25 del corriente mes de Mayo comparezcan personalmente ó por medio de apoderados con autorizacion bastante en casa de D. José María Sagastibelza, vecino de la expresada ciudad de Tudela, con objeto de que reunidos con los herederos ó sus legítimos representantes se acuerde el pago y cubrimiento de créditos en la forma que convenga, causando estado para con los ausentes la resolucion que por los concurrentes se adoptare. Y para que llegue á noticia de todos se inserta este anuncio con la indicada autorizacion judicial.

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriol, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del escribano de su número Don Juan García de Lamadrid, se cita, llama y emplaza á todos los acreedores de D. Manuel Heredia, vecino de esta corte, para que por sí ó por medio de persona legalmente autorizada concurren á la junta general de acreedores que ha de celebrarse el día 11 del corriente á las once de la mañana en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial frente á la fuente de Santa Cruz; bajo apercibimiento de que parará perjuicio á los que no lo verifiquen.

Madrid 3 de Mayo de 1851.—Lamadrid.

D. Nicolas García Celada, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Cáceres, caballero comendador de la Real y distinguida orden americana de Isabel la Católica, Auditor de guerra honorario, benemérito de la patria y Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á los bienes relictos por óbito del señor D. Lorenzo Hernandez de Alba, canónigo y dignidad de dean y magistrado que fue de la santa iglesia catedral de esta capital, acaecido en 14 de Noviembre del año próximo pasado de 1846, para que por sí ó por medio de representantes autorizados en legal forma concurren á deducir lo que conceptuasen convenirles en la junta general de acreedores á dichos bienes que se ha de celebrar en la sala-audiencia de este juzgado el sábado 31 del próximo mes de Mayo á las nueve de su mañana; en inteligencia que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toledo á 28 de Abril de 1851.—Nicolas García Celada.—Por mandado de S. S., Santiago Becker.

D. Manuel Gomez Costilla, Juez de primera instancia en la ciudad de Betanzos y su partido.

Hago saber que Rosa Franco y Amor, vecina que fue de la parroquia de San Salvador de Bregondo, Ayuntamiento del mismo nombre, uno de los comprendidos en este juzgado, por las disposiciones testamentarias bajo que falleció, dejó sus bienes en usufructo á su marido D. Miguel Monteagudo, y que á su fallecimiento recayesen en sus parientes mas inmediatos; y habiéndose realizado aquel en 9 del corriente, prové con vista de dichas disposiciones testamentarias y las del Monteagudo, que fueron producidas por sus albaceas en virtud de mandato, llamar como por el presente y término de 30 dias, contados desde su insercion en la Gaceta de Gobierno, llamo, cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia de la Rosa Franco y Amor, para que por medio de procurador con poder bastante se presenten á reclamarla en este juzgado y á deducir lo que les convenga en el expediente instruido al intento; con advertencia de que pasado dicho término se sustanciará aquel por los trámites legales, y parará el perjuicio que haya lugar.

Betanzos 28 de Abril de 1851.—Manuel Gomez Costilla.—Por su mandado, José Domingo Mias.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad, se cita,

llama y emplaza á todas las personas que se crean tener algun derecho á los bienes del patronato fundado en Utrera por D. Alonso Belines Moreno, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se presenten en este juzgado á deducir el que crean asistirles por sí ó por medio de persona competente autorizada; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á noticia del público se fija el presente en Sevilla á 21 de Marzo de 1851.—Juan de Estevarena.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza, dictada ante mí en los autos de concurso de acreedores y cesion de bienes hecha por la empresa de Seguro de quintas que se tituló la Union gaditana, se manda convocar á junta general de dichos acreedores, para que á las doce de la mañana del día 2 de Junio próximo concurren en uno de los salones de la Academia de Bellas Artes de esta ciudad, situada en la plaza del General Mina, á fin de que se instruyan del estado de la dependencia y acuerden lo que mejor convenga á sus intereses.

Cádiz y Marzo 11 de 1851.—Bartolomé Rivera.

D. José Gomez de Leis, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José y Don Francisco Meana y Garzoli, para que dentro del plazo de 12 meses, á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, se personen en este juzgado, por sí ó por medio de apoderado con poder bastante, á reclamar la cantidad de 6583 rs. y 28 mrs. que resultan consignados en la casa en esta ciudad en el Vergel núm. 34, en la particion que en el año de 1808 se hizo á los bienes de su finada madre Doña Isabel Garzoli; apercibidos que de no hacerlo se llamarán los autos á la vista, y la providencia que se dicte les parará el perjuicio que haya lugar.

Puerto de Santa María 28 de Febrero de 1851.—José Gomez de Leis.—Por mandado de S. S., José María Palou.

D. Enrique Morales, Juez de primera instancia por S. M. de esta villa de Gaucin y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que componen la dotacion de la capellanía servidora de misas que en la parroquia de Estepona fundó D. Bartolomé de Rojas Aillon, para que en el término de 30 dias, contados desde su publicacion en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en este juzgado á usar de su derecho; bajo apercibimiento que si pasa dicho término y no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Gaucin á 21 de Noviembre de 1850.—Enrique Morales.—Por su mandado, José María Benavente.

D. José Bárbara Mato, abogado de los Tribunales del reino y de los ilustres colegios de la villa y corte de Madrid y ciudad de Valladolid, Secretario honorario de S. M., Alcalde-Corregidor por S. M. de esta ciudad y Presidente de su M. I. Ayuntamiento &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Guerrero, marido de Doña María Consolacion Gonzalez, y á todas las personas que, ademas de las que resultan del expediente respectivo, se crean con derecho á un solar que existe en la calle de Cantarería de esta ciudad, en que estuvo situada la casa núm. 142 de gobierno, para que en el improrogable término de 4 meses, contados desde el día de la publicacion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, se presenten por sí ó por personas suficientemente autorizadas ante esta alcaldía corregimiento á producir los títulos ó documentos que acrediten su propiedad; bajo apercibimiento que si en dicho plazo no lo efectúan les parará el perjuicio que haya lugar.

Jerez de la Frontera 27 de Abril de 1851.—José Bárbara Mato.—Por disposicion de S. S., Faustino V. Gomez.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 5 de Mayo á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100.....	..	35 1/2.
Id. del 4 por 100.....
Id. del 5 por 100.....	..	15 3/4 din
Deuda sin interes.....	..	6 3/8 din.
Cupones no llamados á capitalizar.....	..	8.
Acciones del Banco español de San Fernando.....	406 pap.	

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-90 din. Paris, 5-25 á 8 d. v.

Alicante, 1/2 din. d.	Málaga, 1/2 d.
Barcelona á ps. fs., 1/4 d.	Santander, 1/4 b.
Bilbao, par.	Santiago, 1/2 d.
Cádiz, 5/8 din. d.	Sevilla, 1/4 id.
Coruña, 1/2 id. id.	Valencia, 1/4 id.
Granada, 5/4 d.	Zaragoza, 1/2 id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

TEATROS.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español. A las ocho y media de la noche.—Juan! comedia en dos actos.—Los marineros de Cádiz, baile.—Negro y blanco, comedia en un acto.—La rondalla del sitio de Zaragoza, baile.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho y media de la noche.—El tío Camiyitas.—Baile nacional.—Tramoya.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.